

Márgenes del derecho. Estudio iusfilosófico crítico del discurso jurídico

*Margins of law. Iusphilosophy critical study
of the legal speech*

Gonzalo Ana Dobratinich¹

Universidad de Buenos Aires - Argentina

Revista Derechos en Acción ISSN 2525-1678/ e-ISSN 2525-1686

Año 5/Nº 15, Otoño 2020 (21 marzo a 21 junio), 525-541

DOI: <https://doi.org/10.24215/25251678e411>

1. Susurros epistemológicos, bisbiseos metodológicos

La palabra no puede abarcar la complejidad desde los límites de sus categorías analíticas. El sentido cambia en un constante devenir (Nietzsche, 1990, p. 35). Si bien es absurdo negar la figura del autor porque hay obra, si podremos invisibilizarlo a los fines de otorgar preponderancia al discurso (Borges, 1974, p. 641). El salto del autor es inmediato porque su constitución está en su producción. No hay voces de autoridad, sino escritos en circulación (Borges, 1974, p. 698).

La lectura vehiculiza la forma en que luego se constituirá la obra, por ello se destaca y resalta el rol que cumple el lector. Un lector contextualizado y creado en cada una de sus lecturas.

Los significados en constante movimiento, las capas textuales sobre las cuales se superponen y conviven los saberes,

¹ Investigador becario doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) en el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio L. Gioja" (Universidad de Buenos Aires). Doctorando en Derecho (Universidad de Buenos Aires - Universidad de Málaga). Magister en Filosofía del Derecho (Universidad de Buenos Aires). Profesor (Universidad de Buenos Aires - Universidad Nacional de José C. Paz). (ORCID 0000-0002-6548-8700). Correo electrónico: gonzaloanadobra@gmail.com

el recorrido caótico, arbitrario e incierto en que se vinculan las obras, en definitiva, la múltiple y necesaria intertextualidad. Esta articulación explícita o implícita de varios textos entre sí, será un rasgo distinto en el entramado que permite la estructuración y funcionamiento de los saberes. Los códigos que se van intercalando y dando lugar a los textos, darán la impronta dialógica que habita en cada uno de ellos. La polifonía es intervenida tanto a nivel intersticial de la obra (espacios, tiempo, personajes) como en su externalidad (autor, género). La confusión de voces permitirá esa comunicación desde una horizontalidad, que rompe con toda una perspectiva heredada de asepsia metodológica y linealidad temporal, capaz de organizar la forma en que comprendemos la cultura.

El proceso remite a un laberinto de lecturas que complejizan el acceso a la punta del hilo, su ἀρχή literaria. Las intermeditaciones textuales se atomizan en ramificaciones de sentido muy sutiles. La dificultad por poder establecer el punto inicial encuentra su fundamentación en las superpuestas capas intertextuales que van sedimentándose y formando un producto cuyos puntos de inicio y finales son difíciles de establecer.

Poder remover las superposiciones textuales no solo nos explica cómo se ha formado el discurso sino entender el modo en que conocemos y nos vinculamos con nuestro entorno, es decir, la funcionalidad. El discurso debe ser fragmentado a nivel metalingüístico. Su conceptualización es de por sí necesaria para diseccionar la forma en que se organiza y conocer sus propósitos e intereses.

Estas dos instancias nos introducen en los estudios y perspectivas analíticas de Michael Foucault y Paul Ricoeur, partiendo de perspectivas diferentes más no excluyentes entre sí. El abordaje foucaultiano irá dirigido a las condiciones de formación del discurso, en tanto que Paul Ricoeur pondrá el foco en las subjetividades intervinientes e intervenidas en el discurso.

2. Lo discursivo desde una perspectiva foucaultiana

En su texto *El orden del discurso*, Foucault propone que el análisis del espacio discursivo debe realizarse en primer lugar desde un “conjunto crítico” capaz de mostrar cómo se han formado las necesidades, prohibiciones, limitaciones, coacciones y desplazamientos trastocados en el discurso. En segundo lugar, se exige un “conjunto genealógico” que intente establecer cómo se ha formado el discurso y cuáles fueron los medios de dicho desarrollo.

El trinomio saber-poder-discurso (Foucault, 2013, p. 37) será una constante desde la cual el autor francés estructurará gran parte de su pensamiento. El orden en que se encadenan los enunciados no será un mero acto de organización lingüística y estructuras sintácticas sostenidas por toda una perspectiva estructuralista, sino hechos estratégicos que guardan estrecha vinculación con los intereses de los sujetos participantes: “El discurso no es simplemente aquello que traduce las luchas o los sistemas de dominación, sino aquello por lo que, y por medio de lo cual se lucha, aquel poder del que quiere uno adueñarse” (Foucault, 1996, p. 15).

La producción discursiva se controla y disgrega a través de minuciosos procedimientos que velan por su contingencia e historicidad, a los fines de darle una cobertura de aparente objetividad. En este sentido es que las estrategias pedagógicas permiten el ingreso de los individuos a todos los discursos, lo cual es una forma política de mantener o trastocar los discursos mediados por el saber y el poder (Foucault, 1996, pp. 45-46).

Foucault entiende que el conjunto de enunciados constituyentes de un determinado discurso responden a un mismo sistema de formación. Reglas que no solo exponen los significados del discurso sino que también exigen silencios, vacíos, límites (Fitzpatrick, 1998, pp. 192-195), recortes y exclusiones (Derrida, 1998, pp. 9-14). Los discursos no se desarrollan como actos individuales o sistemas cerrados sino que: “Los discursos religiosos, judiciales, terapéuticos, y en cierta parte también

los políticos, no son disociables de esa puesta en escena de un ritual que determina para los sujetos que hablan tanto las propiedades singulares como los papeles convencionales” (Foucault, 1996, p. 41).

El análisis foucaultiano pone sobre relieve la intertextualidad que opera en la formación de los discursos, en donde los significados y enunciados son mediados por las instancias de poder que visibilizan e invisibilizan sus funciones: “Todos ellos, y dentro de su heterogeneidad, no forman ni una obra ni un texto, sino una singular querella, un enfrentamiento, una relación de poder, una batalla de discursos y a través de los discursos” (Foucault, 2006, p. 18).

Estos entramados epistemológicos, propuestos por el autor francés, pueden ser trasladables al derecho, el cual se nos presenta narrativamente. Acontece como un terreno discursivo pasible de ser indagado desde el análisis lingüístico. En torno a ello, Marí (1980) expone:

La realidad es más compleja que las diversas formas que la teoría jurídica –especializada o no– o cualquier otro de los dispositivos que se involucran el término lato “derecho” (se trate del corpus normativo o de la maquinaria judicial) dicen poner en juego para describirla, sistematizarla, acuñarla o aplicarla. (p. 56)

Es así, que en estas instancias de análisis epistemológico, y casi de manera indirecta y desintencionada, nos vemos conducidos a reformular y deconstruir la manera en que conceptualizamos al derecho.

3. Entramados, movimientos y exhumaciones discursivos del derecho

Bajo estas nuevas perspectivas, el derecho se nos presenta y desenvuelve como una práctica social específica de índole discursiva (Cárcova, 2012, p. 120), en donde su formación estará intervenida por un complejo entramado de saberes. Los términos que participan en dichos enunciados están en constante movimiento

semántico, listos para ser constituidos y reformulados. En este orden de ideas, consideramos que el universo jurídico debe ser analizado desde la totalidad social que lo contiene y forma, a través de una perspectiva multidisciplinaria, caracterizada por la superposición e interferencia de los diferentes tipos de discursos en donde se pliega y despliega.

El modo en que categorizamos y planteamos la realidad moldeará nuestro pensamiento y al mismo tiempo que implicará una determinada forma de actuar en sociedad. Toda intención analítica intenta la supresión de la arbitrariedad y contingencia del lenguaje, mediante “caprichosas” categorías. Las conceptualizaciones amplían la participación de los fenómenos pero al mismo tiempo excluyen otros (Derrida, 1989, pp. 383-401). Pero casi de manera simultánea, en cuanto damos cuenta de la arbitrariedad opacada en categorías pretendidamente universales, puras y transparentes, visibilizamos una sofisticada forma de la ficción (Vaihinger, 1992, pp. 33-35; Marí, 2002, p. 305-312).

Este posicionamiento intenta atomizar una disciplina como la jurídica, difícilmente matizable dado su sistema de auto-legitimación integrado por diferente niveles (Marí, 1991, pp. 307-310). Dentro de esta posición que comprende al derecho como un fenómeno signado por la intertextualidad, se pretende desmembrar las dimensiones discursivas participantes y exteriorizar el modo en que se construyen. Ya no se pondrá el foco únicamente en la estructura de las disciplinas, sino también en la función que éstas cumplen. Es en esta funcionalidad y en las vinculaciones que se pueden establecer entre ellas, es donde se puede articular y dar cuenta de los diferentes discursos que participan en la construcción del saber jurídico.

Desde un punto de vista teórico como pragmático, debe pensarse el ámbito del derecho desde una visión integradora capaz de dar cuenta de todos los insumos que intervienen en su formación. Adentrarse en su estudio puede implicar una tarea nada sencilla. El lenguaje específico, los usos concretos, los modismos característicos y las diferentes categorías emergentes

distan de ser un espacio fácilmente asequible, no solo a quienes participan activamente en el ejercicio del derecho en sus múltiples formas sino también para aquellos que nunca han tenido un acercamiento directo con estos espacios (Entelman, 1991, pp. 305-310).

Pensar en el derecho como una totalidad, lleva consigo conocer las áreas que lo conforman como tal y lo constituyen como un conjunto sistemático. Requiere necesariamente partir de bases epistemológicas y metodológicas capaces de dar estabilidad y precisos insumos que permitan comprender y llevar a cabo su desarrollo. Esas bases sobre las cuales se ubique este conocimiento, ayudará al desarrollo no solo teórico de la materia sino además a un significativo aporte para su aplicación en torno a las versátiles interacciones humanas.

El derecho por lo tanto exige que sea repensado desde la multidisciplinariedad. Como discurso no solo desprende elementos instrumentales o de forma, que hacen hincapié en la completitud y consistencia normativa, sino que en él también juegan otros tipos de elementos como la historicidad, la ideología y el poder, entre otros (Legendre, 1982, pp. 96-97). El relato jurídico mantiene una narratividad (Martyniuk, 2006, p. 50-58) y como tal debe ser sometido a un análisis de las instancias intertextuales que inciden en su formación y aplicación (Calvo González, 1996, p. 25), ese espacio paradójico en que el derecho expone, descubre pero al mismo tiempo calla y opaca.

En este sentido, Francois Ost (2007) indica:

¿Quién se extrañará de que, en esas condiciones, el Derecho sea a la vez estable y efímero o experimental, duro y blando (hard y soft), coyuntural y principal? (...). ¿Quién no se percata de que el Derecho proviene a la vez del centro del orden normativo mismo y de la periferia, del desorden (o de órdenes distintos) que prevé en el exterior?. (p. 121)

En este sentido, es que el texto jurídico no solo debe pensarse como una instancia marcada por la intertextualidad sino

que al mismo tiempo es un entramado discursivo pasible de ser interpretado (Eco, 1992, p. 24-33).

En un primer nivel encontramos las estructuras del discurso jurídico, en tanto que en un segundo nivel localizamos las interpretaciones acerca de dichas normas realizadas por los operadores jurídicos y su posterior despliegue en el imaginario social (Marí, 1986, p. 93-105). Ellos producirán y darán sentido al derecho, advertencia que lejos de parecernos una limitación, emerge por el contario como una apertura al lenguaje, una democratización de la formas de análisis epistemológicas, una atomización de la cultura jurídica, o quizá una simple taza de té (Wittgenstein, 1989, p. 15).

Por ello, es que no solo se debe dar cuentas de la estructura del derecho sino también de la función que tiene para los operadores jurídicos (Cossio, 1962, pp. 1088-1089). El acto que crea simultáneamente al sujeto intérprete y a la obra interpretada. No hay obra sin sujeto y viceversa. Y decimos sujeto, porque lejos está de ser definido como autor o lector (Eco, 1990, p. 9-13). El papel del productor desde la teoría literaria contemporánea, empieza a ser de cuestionada existencia participativa en el acto creativo de la lectura.

En su obra *¿Qué es un autor?*, Foucault (2010) expone, en lo que parece ser un diálogo permanente con la obra de Roland Barthes, que “la función-autor es característica del modo de existencia, de circulación y de funcionamiento de ciertos discursos en el interior de una sociedad” (p. 21). La crítica se dirige a la figura del autor que pretende ser puesta como un hecho fundamental, sin embargo dependiendo de las condiciones de formación del discurso exigirá mayor o menor participación.

El autor no es un simple elemento del discurso, sino que ejerce un determinado papel: garantiza un orden, delimita, ordena, excluye y opone textos (Ruiz, 2003, p. 1). Su aparición dependerá de las intenciones de continuidad del relato establecido, dejando por momento espacios al segundo autor de la obra, el lector. El autor no es más que una de las especificaciones

posibles de la función-sujeto, no es indispensable la permanencia de su forma y existencia (Barthes, 2013, pp. 75-84).

En este sentido las perspectivas de la estética de la recepción impulsan el análisis de las mutaciones de los códigos culturales, su proceso de decodificación del significado y el uso de los textos. Los modos de expresión del ámbito jurídico, no serán ajenos a estos considerandos.

4. La textura de los intérpretes

En el ámbito del derecho, el legislador ha segmentado la realidad en un plexo normativo y ha “desaparecido” de la escena (recurso metafórico, en tanto consideramos que el legislador cumple una función elemental en la formación del discurso jurídico). La norma queda allí, la sociedad pide que hable y el juez “con su prudencia y sana crítica” tendrá que hacerlo. La cuestión interpretativa será un extenso debate en el área jurídica y quizá los aportes desde la lingüística puedan echar luz sobre este fenómeno que de a poco se separa, como lo indica Paul Ricoeur (1983, p. 25), de la concepción hermenéutica romántica de Schleiermacher y Dilthey que proponen comprender al autor mejor de lo que él mismo pudiera comprenderse.

En este proceso interpretativo de la norma hay un “intérprete” situado frente al texto, que tendrá que estructurar la subjetividad que su autor (el legislador) intentó plasmar. La intertextualidad normativa es mediada por una interrelación de lecturas sujetas por lo que Jauss (2000), desde la teoría de la estética de la recepción, llama un “horizonte de expectativas” (p. 19).

Tal como Ricoeur lo expresa en *Tiempo y narración: Configuración del tiempo en el relato histórico* (1983), el texto implica la pre-comprensión de un mundo común, en ese acto el texto es suspendido del mundo de su referente, situación necesaria para que la obra no se cierre sobre sí misma y al mismo tiempo permita abrirse a segundos referentes, los intérpretes (pp. 45-56).

Es por ello que consideramos que el derecho también se imprime en este espacio en tanto suspende su referente y necesita ser reinterpretado, reestructurando su sentido. Su primer obrador desaparece ante la injerencia de la figura del nuevo autor, el juez.

La imagen implica la caracterización de un determinado modo de ser del discurso jurídico. El hecho de tener una determinada figura que aparece en una instancia específica y que nos insta a decir “esto ha sido decidido por un juez”, implica que el discurso no es un acto indiferente y pasajero sino que se recibe de una determinada manera. La figura del segundo referente condiciona la recepción del texto por parte de los individuos que conforman el tercer nivel, la sociedad.

Esa aceptación expresa (legalidad) y tácita (legitimidad) que la figura del juez reúne como autor e intérprete, exige que pensemos en el vacío de su existencia en términos de nombre propio: “el nombre de autor no es pues un nombre propio como los demás” (Foucault, 2010, p. 19). La implicancia del juez-autor condiciona nuestra forma de concebir el discurso jurídico.

Su muerte o inexistencia no tiene que ver solamente con una ausencia física del sujeto sino con la ausencia de un referente particularizado, con la indeterminación del hablante o bien con la aceptación de la voz de autoridad en tanto su significado no permite lugar a la redefinición conceptual.

5. Ruidos y silencios en torno a lo jurídico

En la disección del lenguaje jurídico, observamos significados en constante movimiento, múltiples y necesarias intertextualidades, capas discursivas, recorridos caóticos, arbitrarios e inciertos en los que se superponen una miríada de enunciados.

Tampoco debemos pensar que bajo estas perspectivas el terreno comunicativo sería imposible, en tanto cada sujeto responde y posee una realidad complejamente diferenciada de otros, situación que haría imposible toda interlocución. Sin

embargo, nos parece importante resaltar que aquellos sonidos que emitimos y hemos dado en llamar lenguaje, poseen una genealogía cargada de poder, de fuerzas en pugna, historia, transformaciones etimológicas, recursos lingüísticos.

Los textos poseen esa interesante función paradójica de mostrar y ocultar, así como sus tintes de opacidad (Cárcova, 2007, pp. 38-46). Esta opacidad que tiñe al derecho, la utilización del mismo lenguaje para ocultarse y encriptarse, con todo lo que implica en materia de saber-poder. Un espacio en el que solo algunos juristas pueden hablar, conocer y participar.

Todo discurso dice y desdice, expone a la vez que esconde algo, está allí para ser interpretado y hablado: “Ciertas instituciones, normas o prácticas cumplen una función distinta de la que “dicen” cumplir. Que se despliegan ideológicamente, es decir, en un doble juego de alusión y elusión, de reconocimiento y desconocimiento” (Cárcova, 2012, p. 150).

El derecho nos une a la vez que nos separa, nos iguala a la vez que nos desiguala, nos enseña en un ámbito en el que nos excede la miríada de leyes, reglamentos, decretos, ordenanzas y dictámenes que surgen a diario. La presunción del conocimiento de la ley por todos los individuos, contrasta con una práctica judicial en donde el derecho es desconocido, o no comprendido, por la mayoría de los individuos. Un abismo entre el derecho y los sujetos a los cuales se dirige y pueden hacer uso del mismo. Sujetos atravesados por un sinfín de normativas escritas en un lenguaje hermético, apoyado en enrevesados tecnicismos del que harán uso los instrumentos jurídicos:

Una vez más: el poder asentado en el conocimiento del modo de operar del derecho ejerce, en parte, a través del desconocimiento generalizado de ese modo de operar. La preservación de ese poder requiere la reproducción del efecto de desconocimiento. Requiere, en fin, opacidad. (Cárcova, 2007, p. 164)

Frente a este panorama, consideramos que el papel del receptor, lector, intérprete, ejecutor, actor, en definitiva, de todo

sujeto frente a un mensaje no es solo de mera recepción o ejecución, sino que hay una activa participación del sujeto pasivo que recibe el mensaje y lo reinterpreta. Todo proceso comunicativo lleva consigo una multiplicidad de implicancias. Para actualizar estructuras de sentido se necesita de creadores así como también de intérpretes, y una audiencia que recepte y dé su devolución al respecto (Cárcova, 2009, p. 41). Al igual que una partitura, dispuesta a ser interpretada, ya en otro tiempo, otro espacio y por otro sujeto diferente de su autor, el lenguaje participa en una constante “traducción” dando como resultado un complejo entramado de discursos culturales, políticos y hermenéuticos, entre otros. No hay discurso sin hablante e intérprete.

Tal como se distingue: “El derecho tiene, junto a un función positiva, también una función negativa que es intrínseca a su propia naturaleza” (Cárcova, 2012, p. 146). Muchos son los documentos que nos permiten, no solo entender lo que sucede en el contexto en el cual son realizados y puestos en marcha, sino observar las incidencias de acontecimientos pasados y sus proyecciones futuras:

La autoridad depende de la existencia de un núcleo determinado de significados, porque en su ausencia no hay una manera normativa o pública de analizar lo que alguien dice o escribe, con el resultado de que la interpretación se convierte en un asunto de análisis individuales y privados, ninguno de los cuales se somete a verificación o corrección. (Palti, 2012, p. 232)

Julia Kristeva (1997), pionera del desarrollo del término de intertextualidad, indica en torno a ello que el significado de un texto no se transfiere, sino que es mediado por una serie de códigos que involucran otros textos (p. 3).

Todo lo expuesto intenta asentarnos sobre una base sólida desde la cual poder analizar cómo se establece el sentido del discurso jurídico en su totalidad (normas, teorías, sentencias) y examinar cómo los principales actores jurídicos intervienen en esa producción (Kennedy, 1999, pp. 102-115). La tarea del

legislador parece ser la de un sujeto que ha hecho una enorme obra artística; lo que sigue es tarea del juez. Este es quien deberá pulir la obra, ponerle el título correspondiente y ubicarla en la sala de exposición que le parezca más pertinente. Pero no todos los jueces deciden de la misma manera en lo que al derecho respecta (Cárcova, 2012, p. 155).

6. Nuevos espacios para desarticular los montajes jurídicos

Es necesario dar cuentas que, desde una perspectiva iusfilosófica, el derecho es pasible de ser analizado por una multiplicidad de posiciones y ópticas. La pretendida asepsia metodológica de determinadas posiciones iusfilosóficas que intentan reducir al derecho en pura normatividad, permite entender qué es el derecho y cómo se ejerce. La tarea que los jueces realizan involucra otras actividades aparte de la aplicación de las leyes generales a casos particulares. La idea de subsunción que predomina como argumento justificativo en torno a la interpretación judicial no revela los mecanismos que se emplean, así como tampoco explicita si el proceso es puramente intelectual, o bien participan elementos volitivos. Ello implica que los magistrados realicen una tarea puramente retórica y de cuestionable utilidad ante un proceso significativamente más complejo. El estudio de un determinado caso judicial no puede limitarse al análisis de las normas que lo contienen sino a los sujetos que participan, tal como jueces, fiscales, partes, testigos, peritos.

Ello nos indica que las interpretaciones y análisis que los jueces hagan del derecho no son un terreno signado por el consenso y el acuerdo compartido, sino que; por el contrario, cada postura dará su perspectiva en torno a cada una de las aristas que conforma el derecho en su totalidad.

En esta instancia de análisis consideramos necesaria la participación de la teorías narrativistas en el derecho a los fines de desdoblar el sentido que los actores jurídicos imprimen a las normas, al mismo tiempo que permitan dar cuentas de las valoraciones, intereses, ideas y perspectivas que cada uno utiliza.

El discurso jurídico se construye desde la subjetividad. En este acto siempre hay elección y selección. Ello implica que no se pueda establecer una única forma de producción. El carácter discursivo desde el cual se constituye el derecho (normas, producciones teóricas) es lo que nos lleva a sostener que dicho espacio se materializa como proceso social de producción de sentido, *verbi gratia*: vivienda digna, buena fe, matrimonio, capacidad, persona, moral o buenas costumbres, entre otros, son conceptos jurídicos cuya definición dista de ser completa y omnicomprendensiva. Hay una constante circulación de sentido, más que un discurso de la verdad, aunque ésta haya sido una constante voluntad en la historia del derecho (Foucault, 1991, p. 66). Ningún individuo tiene el privilegio de poder establecer la correcta interpretación del derecho. La circulación del sentido jurídico será constante, y consiste en algo más que palabras.

Estas perspectivas de análisis narratológicas adquieren mayor relevancia en torno al análisis del fenómeno jurídico como discurso. Si pensamos por ejemplo en una sentencia como acto jurídico veremos su organización discursiva. El acercamiento y posterior decisión del juez se dará por medios de informes, escritos, comentarios y pruebas que le irán acercando para desentrañar “lo verdadero”. Sobre los hechos, el magistrado no ha participado de manera presencial, este distanciamiento “corrompe” la verosimilitud entre las prescripciones legales y la realidad.

La realidad jurídica es construida desde la interpretación. Hay un gran número de participantes que inciden en dicha formación. La heterogeneidad y complejidad de la comunicación, en donde se exige la decodificación de sus enunciados, dan cuentas de que no se trata de un proceso unívoco.

Lejos de pensar que estas resignificaciones del relato jurídico lo conviertan en un espacio anómico, permiten su actualización y adecuación a las situaciones sociales actuales, caracterizadas por sus contantes y vertiginosos cambios. La perspectiva intertextual en materia jurídica surge como un intento de visibilización y formación de un derecho más integral, capaz de escuchar

y hacer participar otras perspectivas, a los fines de dar una respuesta más completa a los dilemas que se le presentan.

Todas las herramientas analíticas desde la cuales se puede analizar y entender el derecho como relato, hacen que no se lo conciba como una reproducción y explicación automática de la situación histórica en que se presenta, sino que es la invitación a recurrir a otros discursos como forma de una interpretación más amplia y profunda. Son conjuntamente un análisis cultural, político, económico, social, cognitivo, entre otros. No podemos ligarnos a lo meramente estructural y formal de un discurso. Aun así, si deseáramos hacerlo, tendríamos que saber que la misma estructura es efecto de otros discursos antecedentes.

7. Conclusiones

Los trazos, las oraciones y las pautas exponen (al mismo tiempo que ocultan) toda una percepción del sentido contextual, y el derecho no es ajeno a este espacio. Tratar de dar cuentas de esa *mise en abyme*, en la cual el derecho no se reduce a la pura normatividad, sino que debe ser analizado desde la intertextualidad y multidisciplinariedad. La voluntad de verdad aferrada a sus enunciados, imprime en cada postulado la idea de una forma de entender los fenómenos que se conocen, pero la forma en que se estructuran llevará consigo toda una cosmovisión e intencionalidad de lo que quiere constituirse como derecho y, dada su injerencia en el entorno, toda una visión de los elementos que conformarán la sociedad.

Significados en constante movimiento, enunciados superpuestos que se van sedimentando, recorrido caótico, arbitrario e incierto en que se va desarrollando el saber jurídico, dan cuenta del concepto de intertextualidad. En este orden de ideas destacará el concepto de interpretación, que en sus textos exige la participación de un lector que cambiará constantemente el sentido del texto. Por otro lado, da cuentas del papel que posee el fenómeno de la ficción, en tanto permite la ruptura y la resignificación del espacio de lo que consideramos “lo real”. Se da

ese espacio paradójico en el cual se debate la figura de lo real y lo inexistente, la ideología y la voluntad de verdad.

Los conceptos de intertextualidad y de ficcionalidad son inescindibles y complementarios entre sí y, al mismo tiempo, devienen directrices no solo en su obra específicamente sino en el análisis de todo tipo de discurso entre los cuales destacamos el discurso jurídico.

Las múltiples interpretaciones que inciden en las aplicaciones y transformaciones del espacio jurídico, sumado al papel performativo que se trasluce desde la ideología, vienen a dar cuenta del aspecto sectorial y particular que tiene el derecho; su lenguaje jurídico se desarrolla y construye desde la intertextualidad.

Queda esa sensación que enfrentarnos al análisis del discurso jurídico, es soportar las variaciones de sentido y todo lo que ello provoca en nuestro mundo simbólico históricamente construido. Posicionarse frente a esta perspectiva, como actores jurídicos, es estar dispuestos a escuchar un discurso que posiblemente hemos omitido de manera intencional o no queremos escuchar. Es pararse sobre un terreno endeble que empezará a estremecerse instantáneamente, y no habrá arquetipos, conceptos cerrados, conocimientos unívocos ni seguridades epistemológicas en donde sostenerse. Un cuestionamiento constante y la impostura ante lo que está dicho y presumido bajo el umbral de la “naturalidad”. El desengranaje y deconstrucción de la normalidad, para luego intentar unir las piezas y ver qué figura verdaderamente escondía el borroso rompecabezas discursivo. Aunque se nos vaya la vida intentar des-ocultar lo que esconde detrás de todo ese cúmulo de hechos y palabras: “Quizá del otro lado de la muerte, sabré si he sido una palabra o alguien” (Borges, 2013, p. 560).

Bibliografía

- Barthes, R. (2013). *El susurro del lenguaje*. Buenos Aires: Ed. Paidós.
Borges, J. L. (1974). *Obras completas*. Buenos Aires: Ed. Emecé.
Borges, J. L. (2013). *Poesía completa*. Buenos Aires: Ed. Debolsillo.

- Calvo González, J. (1996). *Derecho y narración: materiales para una teoría y crítica narrativista del Dº*. Barcelona: Ed. Ariel.
- Cárcova, C. M. (2007). *La opacidad del derecho*. Madrid: Editorial Trotta.
- Cárcova, C. M. (2009). ¿Hay una traducción correcta de las normas?. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja", III(4)*, 33-42. Recuperado de <http://www.derecho.uba.ar/revistas-digitales/index.php/revista-electronica-gioja/article/view/152>
- Cárcova, C. M. (2012). *Las teorías postpositivistas*. Buenos Aires: Ed. Abeledo Perrot.
- Cossio, C. (1962). Crítica de la jurisprudencia dogmática como crítica en nuestra época, *La ley*, pp. 1088-1092. Recuperado de <http://capacitacion.hcdn.gob.ar/wp-content/uploads/2015/12/La-critica-de-la-jurisprudencia-Carlos-Cossio.pdf>
- Derrida, J. (1989). *La escritura y la diferencia*. Barcelona: Ed. Anthropos Editorial del hombre.
- Derrida, J. (1998). *Márgenes de filosofía*. Madrid: Ed. Cátedra.
- Eco, U. (1990). *Obra abierta*. Barcelona: Ed. Ariel.
- Eco, U. (1992). *Los límites de la interpretación*. Buenos Aires: Ed. Lumen.
- Fitzpatrick, P. (1998). *La mitología del derecho moderno*. Buenos Aires: Ed. Siglo XXI.
- Foucault, M. (1991). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Ed. Gedisa.
- Foucault, M. (1996). *El Orden del Discurso*. Madrid: Ed. La Piqueta.
- Foucault, M. (2006). Yo, Pierre Rivière, habiendo degollado a mi madre, a mi hermana y a mi hermano. Barcelona: Ed. Tusquets.
- Foucault, M. (2010). ¿Qué es un autor?. Buenos Aires: Ed. El cuenco de plata.
- Foucault, M. (2013). *Vigilar y castigar*. Buenos Aires: Ed. Siglo XXI.
- Jauss, H. (2000). *La historia de la literatura como provocación*. Barcelona: Ed. Península.
- Kennedy, D. (1999). *Libertad y restricción en la decisión judicial. El debate con la teoría crítica del derecho (CLS)*. Bogotá: Ed. Siglo del Hombre Editores.

- Kristeva, J. (1997). Bajtin, la palabra, el diálogo y la novela. En Navarro, D. *Intertextualité: Francia en el origen de un término y el desarrollo de un concepto* (1-24). La Habana: Ed. UNEAC.
- Legendre, P., Entelman, R., Kozicki, E., Abraham, T., Marí, E., Le Roy, E., & Vezzetti, H. (1982). *El discurso jurídico*. Buenos Aires: Ed. Hachette.
- Marí, E. (1980). “Moi, Pierre Riviere...” y el mito de la uniformidad semántica en las ciencias jurídicas y sociales. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, 59, 81-110.
- Marí, E. (1986). Racionalidad e imaginario social en el discurso del orden. *Doxa*, III, 93-111.
- Marí, E. (2002). *La Teoría de las Ficciones*. Buenos Aires: Ed. Eudeba.
- Marí, E., Ruiz, A. E. C., Cárcova, C. M., Entelman, R., Ost, F., Van de Kerchove, M., & Kelsen, H. (1991). *Materiales para una teoría crítica del derecho*. Buenos Aires: Ed. Abeledo Perrot.
- Martyniuk, C. (2006). *Sobre la norma del gusto, la normatividad del arte y la narración de la justicia*. Buenos Aires: Ed. Coyoacán.
- Nietzsche, F. (1990). *Sobre verdad y mentira en sentido extramoral*. Madrid: Ed. Tecnos.
- Ost, F. (2007). Júpiter, Hércules, Hermes: tres modelos de jueces. *Academia, Revista sobre enseñanza del derecho*, 4(8), 101-130.
- Palti, E. J. (ed.). (2012). *Giro lingüístico e historia intelectual*. Buenos Aires: Ed. Universidad Nacional de Quilmes Editorial.
- Ricoeur, P. (1983) *Tiempo y narración: Configuración del tiempo en el relato histórico*. D.F.: Siglo XXI.
- Ruiz, A. E. C. (2003). El derecho como discurso y como juego. *Revista Jurídica Universidad Interamericana de Puerto Rico*, 38, 1-5. Recuperado de http://latcrit.org/media/medialibrary/2014/01/10_uiapr_ruiz.pdf
- Vaihinger, H. (1922). *Die Philosophie “als ob”*. Leipzig: Ed. Verlag von Felix Meiner.
- Wittgenstein, L. (1989). *Conferencia sobre ética*, Barcelona: Ed. Paidós.